

administración local

AYUNTAMIENTO

PUERTO LÁPICE

ANUNCIO

Al no haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles y las tasas de alcantarillado, por recogida de basura y por prestación del Servicio de Cementerio durante el plazo de información al público, el mismo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo las modificaciones íntegras las siguientes, que entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación desde el 1 de enero de 2012:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

I. Se añade un nuevo párrafo A) al artículo 1, que queda redactado como sigue:

Artículo 1.

A) Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

B) De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. Se añade un nuevo párrafo A) al artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.-Colaboración en la gestión.

A) Para la determinación de todos aquellos aspectos relativos a la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles no previstos en la presente ordenanza, así como al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y resto de normativa aplicable.

B) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento colaborará con la Dirección General del Catastro en la recepción y tramitación de las comunicaciones que se produzcan, en los términos que reglamentariamente se determine.

TASA DE ALCANTARILLADO (DEPURACIÓN):

I. Del artículo 3º, apartado b) del número 1 se suprime: “Asimismo, serán sujetos pasivos de la presente ordenanza los titulares de inmuebles urbanos que no sean abonados al Servicio Municipal de Aguas, atendiendo al carácter obligatorio del Servicio de Depuración y afectar al interés general”.

II. Del artículo 5º, apartado B):

- Se fija el metro cúbico de agua facturado “en un coste de 0,8797 euros por metro cúbico” y se suprime: “, estableciéndose un canon fijo por inmueble de 37,56 euros al año”.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA:

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º.-Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda al año: 80,00 euros.
- Casinos, bares, cafeterías y cines al año: 186,80 euros.
- Tabernas, alojamientos y pensiones hasta diez plazas al año: 168,90 euros.
- Restaurantes, salas de fiesta, hoteles, supermercados, clubes sociales y similares al año: 417,80 euros.
- Bancos y cajas de ahorro al año: 240,00 euros.
- Oficinas de cualquier clase o despachos al año: 97,80 euros.
- Establecimientos industriales hasta diez trabajadores al año: 168,90 euros.
- Establecimientos industriales de más de diez trabajadores al año: 275´60 euros.
- Comercios hasta cinco dependientes al año: 107,10 euros.
- Comercios de más de cinco dependientes al año: 275,60 euros.
- Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año: 231,10 euros.
- Viviendas no habitables al año: 48,90 euros”.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO:

Se modifica el epígrafe séptimo, queda redactado de la siguiente forma:

“Epígrafe séptimo conservación anual:

- A) Sepulturas: 10,00 euros.
- B) Nichos: 8,00 euros.
- C) Panteones: 14,00 euros”.

En Puerto Lápice, a 18 de enero de 2012.-La Alcaldesa, María Jesús López Villamayor.

Número 512